



República de Colombia
Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Penal

Bucaramanga, octubre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017). -

Con fundamento en el artículo 34, numeral 12, de la ley 734 de 2002, por la urgencia manifiesta, al tratarse de una apelación de auto por medio de la cual se negó la práctica de unas pruebas en la audiencia preparatoria y que ello suspende el trámite del juzgamiento y los procesados se encuentran privados de la libertad desde diciembre 19 de 2016, se hace necesario imprimirle celeridad al proceso, por lo que se ordena darle **PRIORIDAD** al mismo.

En consecuencia, el Despacho procederá a la presentación del respectivo proyecto de decisión sin sujeción al orden cronológico de reparto e ingreso para el pronunciamiento de segunda instancia.

Para el enteramiento de las partes, se **ORDENA** que la Secretaría de la Sala fije copia de esta providencia en el listado de proyectos de registro.

Cúmplase,

María Lucía Rueda Soto
Magistrada